

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

19380 Exposición pública del acuerdo de modificación inicial de ordenanzas fiscales para 2010.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación inicial de las Ordenanzas fiscales que han de regir durante el ejercicio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 247, de 26 de Octubre de 2009, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

“Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2010, realiza la siguiente propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida:

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen será:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. Se fijan los siguientes tipos:

AÑO	TIPO DE GRAVAMEN
2009	0,51

b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica:

AÑO	TIPO DE GRAVAMEN
2009	0,72

c) Bienes Inmuebles de características especiales:

AÑO	TIPO DE GRAVAMEN
2009	0,60

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se modifican algunas de las tarifas encuadradas en el Anexo II de la ordenanza referida, quedando como se indica a continuación:

TASA Nº 8

Tasa por al prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y custodia de los mismos:



Servicio Grúa Municipal

A) Retirada de vehículos (por cada servicio)

A.1	Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características	84,000
A.2	Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.	84,000
A.3	Por cada camión, autobús, tactor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg	90,000

B) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):

B.1	Por cada vehículo incluido en el apartado A.1	6,000
B.2	Por cada vehículo incluido en el apartado A.2	10,000
B.3	Por cada vehículo incluido en el apartado A.3	32,000

C) Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo (antes de encontrarse sobre la plataforma de la grúa), y desde el momento en que el policía correspondiente dé el aviso de intervención de la grúa para la retirada del vehículo, a las tasas reseñadas en el apartado A), serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.

Cehégín, 1 de diciembre de 2009.—Alcalde Presidente, José Soria Garcia.